



PREMIO NACIONAL DE INGENIERÍA
AÑO 2012
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
TÚNEL FALSO EL CUNE



FJ001
VERSION 0

OTROSI No 1 AL CONTRATO No 031-2019 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

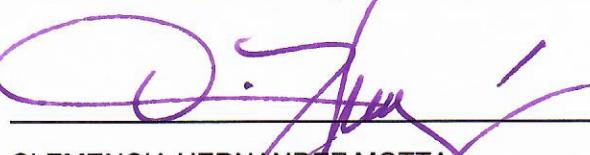
CLEMENCIA HERNÁNDEZ MOTTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 41.459.009 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** constituida bajo Escritura Pública No. 2388, Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá del 21 de Julio de 1994, inscrita el 25 de Julio de 1994 bajo el No. 456209 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800.235.280-7, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en el Municipio de Tenjo, en la **Autopista Bogotá – Medellín Km 10 + 600 Costado Sur** y, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y, por la otra parte, **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 9 de Septiembre e inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el número 02506998 del Libro IX, identificada con NIT 901.323.0811-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la **Calle 72 Bis 6-12 teléfono 3766440 correo paula.gonzalez@credibanco.com** y, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar Otrosí No 1 al Contrato No 031 del 25 de Noviembre de 2019, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes de común acuerdo establecen incorporar dentro de la Cláusula Quinta el Numeral 5.17 dentro de las obligaciones a cargo de **EL INTERMEDIADOR**:

5.17. Emitir por su cuenta y a nombre del **OPERADOR** el documento equivalente o la factura electrónica a factura que hará las veces de tiquete de peajes, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes para los contratos de mandato, entre otros, el artículo 1.6.1.4.9 del Decreto 358 de 2020 y, los artículos 13 y 74 de la Resolución 042 de 2020 y/o las normas que los modifiquen ó sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del contrato principal que por el presente documento no se modifican, permanecerán vigentes en la forma inicialmente pactada.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí por las partes, en el Municipio de Tenjo, el día 11 de Marzo de 2021 en 2 ejemplares del mismo tenor literal.



CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA
Representante Legal CONCESION SABANA DE
OCCIDENTE S.A.S.
OPERADOR DEL SISTEMA



PAULA GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA